



ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080155422000097 DE SISTEMA SISAI 2.0 (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155422000097**, presentada a través del sistema SISAI 2.0 (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en la Calle Río Sena 1100 de la colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua; los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

- I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No. 103, el 26 de diciembre de 2015.
- II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- III. Se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio de sistema SISAI 2.0 (PNT) **080155422000097**, presentada por quien se identifica como **Marian Alarcón Venegas** ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando:

<<" El motivo de la solicitud es obtener información sobre cuales son los porcentajes y/o cantidades de fallecimientos, cuales son las causas de fallecimiento, cuales son los rangos de edad de las personas fallecidas y cual es el porcentaje en sexo masculino y cual del sexo femenino en los año anterior 2021 en el Estado de Chihuahua, para ser precisa realizó las siguientes preguntas:

- 1.- **¿Cuál es el número de defunciones en el año 2021 por separado en los municipios de Chihuahua, Delicias, Juárez y Cuauhtémoc?**
- 2.- **¿Cuales son las causas de defunción en los municipios de Chihuahua, Delicias, Juárez y Cuauhtémoc en el año anterior 2021?**

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.---

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

MRO



3.- ¿Cuales son los rangos de edad en las defunciones en el año 2021 en los municipios de Chihuahua, Delicias, Juárez y Cuauhtémoc?

4.- ¿Cuál es el porcentaje y/o cantidad de las defunciones en sexo masculino y sexo femenino en el año 2021 en los municipios de Chihuahua, Delicias, Juárez y Cuauhtémoc?

Esta información es solicitada con el fin de hacer un esquema de probabilidad y estadística sobre las defunciones en el Estado de Chihuahua, específicamente en los municipios mencionados anteriormente, ya que es mi derecho como ciudadana obtener esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y acceso a la Información. Gracias, quedo en espera de su respuesta”>>

- IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **080155422000097** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 5 fracción V, 11, 35, 36 fracciones VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado del Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y artículo 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado mediante oficio **UT/150/2022**, a la Subdirección Médica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **080155422000097**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se definan las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud de información que nos ocupa.
- VI. Una vez analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, por la Subdirección Médica de este Instituto, mediante oficio **SM/007/2022**, solicita al Comité de Transparencia se emita **ACUERDO DE INCOMPETENCIA**, ya que, se delibera que corresponde al ámbito **ESTATAL**, específicamente a: **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, ya que este Instituto Municipal de Pensiones, al brindar un servicio médico únicamente a los trabajadores al servicio del municipio de Chihuahua, no cuenta con los datos que el solicitante pretende conocer.

Este Comité de Transparencia, atendiendo al razonamiento y determinación de la Subdirección Médica, valora que en respuesta al solicitante, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, debe orientarlo a efecto de hacerle saber la necesidad de presentar su solicitud ante el o los Sujetos Obligados que resguarden la información que pretende conocer y de esta manera se le facilite la localización de información y la respuesta le sea pertinente. Es necesario hacerle saber que debe reorientar su pregunta para que las autoridades estatal y/o federal, le puedan responder de acuerdo a la necesidad de la información que necesita.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.—

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



En consecuencia de lo anterior y en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada de conformidad con los artículos 33, fracción I y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que el objeto de este Instituto es regular las prestaciones de seguridad social de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen, así como las del propio Instituto, por lo que se considera competente la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, al poseer las facultades de generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la Información solicitada.

La Unidad de Transparencia y la Subdirección Médica del Instituto Municipal de Pensiones, dan respuesta a la INCOMPETENCIA dentro del ámbito de este Sujeto Obligado, para dar a conocer el asunto que se plantea, ya que implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

VII. El Comité de Transparencia, somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención y observa lo siguiente:

- a) Que, la Subdirección Médica del Instituto Municipal de Pensiones, determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que, conforme a las funciones y atribuciones, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido este Sujeto Obligado para emitir una respuesta.

VIII. De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, que a la letra señala: **“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, quien es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante”**

El Instituto Municipal de Pensiones, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **ESTATAL**, a través de la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**. Ya que **NO** es competencia de este Sujeto Obligado, Instituto Municipal de Pensiones, por ello se orienta al solicitante como sugerencia lo siguiente:

El interesado, deberá realizar una nueva solicitud, para ejercer su derecho tal como se indica en la plataforma o bien, por escrito o los medios previstor por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://chihuahua.gob.mx/secretariadesalud>
- [Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](http://Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx))

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.—

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

mro



Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de información pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

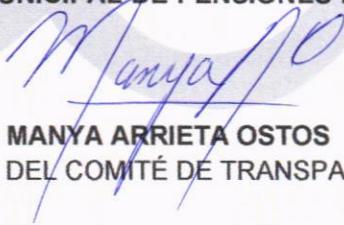
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 11, 36, fracción VIII y IX, 59 y 61, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia y ratifica la precisión otorgada por la Subdirección Médica del Instituto Municipal de Pensiones, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas; y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para que redirija su solicitud a la autoridad competente.

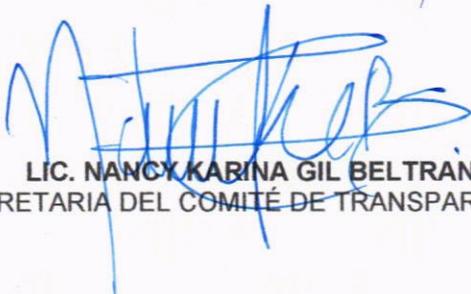
SEGUNDO. - Por lo anteriormente señalado, el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, **CONFIRMA** la declaración de la incompetencia para dar respuesta a la solicitud **080155422000097**, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información relativa al tema y tampoco se encuentra en los archivos y registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, de conformidad con los artículos 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

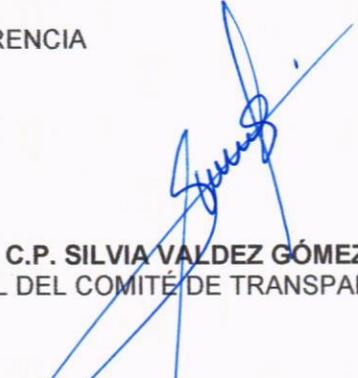
TERCERO. - Así lo acuerdan por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, en Sesión de fecha 06 de abril del 2022.

CUARTO. - Notifíquese de la presente resolución al interesado, según lo dispuesto en el artículo 38, fracción II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos legales que corresponda.

ASI LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN SESION DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.


ING. MANYA ARRIETA OSTOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. NANCY KARINA GIL BELTRAN
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.--

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



LIC. MARCOS AYALA CAMPOS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LOPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA BELTRÁN RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.—

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx